

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, ENERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la parte accionante; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

**1.-**La parte actora deberá aportar el mandato o poder especial conferido por la señora ISABEL CRISTINA ESCOBAR ARBOLEDA a la Doctora MARALVI ELICENIA CORREA BUILES, para promover la presente acción constitucional, dirigido a este despacho judicial, con arreglo a la norma del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en lo concerniente al correo electrónico de la apoderada.

**2.-** Aportará las copias de los derechos de petición que aduce en el hecho quinto, haber formulado los días 26 y 27 de noviembre de 2019 a través de correo electrónico a los Socios de la ORGANIZACIÓN HOTELERA LA 70 S.A; además, anexará la prueba de la entrega, remisión o radicación de dichas solicitudes escritas.

En todo caso acreditará, los destinatarios de tales solicitudes, aclarando respecto de quienes persigue, la tutela del derecho fundamental de petición.

**3.-**Se anexará a la actuación, el certificado de existencia y representación legal de la accionada, el cual sea de reciente expedición.

**4.-**La parte accionante indicará los datos de contacto de los socios de la ORGANIZACIÓN HOTELERA LA 70 S.A. “EN LIQUIDACION”, precisando los que corresponden a cada persona, en este sentido, serán esclarecidos, los hechos noveno y décimo.

**5.-** Expresará y acreditará las diligencias o gestiones que ha realizado ante

la ORGANIZACIÓN HOTELERA LA 70 S.A. "EN LIQUIDACION", tendientes a obtener lo pretendido.

6.- Preciará la actora, si los representantes legales mencionados en el escrito de tutela son también socios de la Compañía accionada.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.